

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía y Hacienda

**Resolución de 13/12/2011, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejo de Gobierno de 10/11/2011, sobre criterios de adjudicación de los contratos administrativos de obras, suministros y servicios en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [2011/18130]**

El Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, ha aprobado la Instrucción sobre criterios de adjudicación de los contratos administrativos de obras, suministros y servicios en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El acuerdo modifica parcialmente los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares relativos a los contratos de obras y suministros, procedimiento abierto, a aplicar en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público dependientes que tengan la consideración de Administraciones Públicas, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2011 y publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 97 de 20 de mayo de 2011.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación por los órganos de contratación, se ordena su publicación como anexo a esta resolución.

Toledo, 13 de diciembre de 2011

La Secretaria General  
SAGRARIO NAVARRO CORCUERA

## ANEXO

Instrucción del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2011, sobre criterios de adjudicación de los contratos administrativos de obras, suministros y servicios en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha contempla varias medidas para la racionalización de la contratación administrativa en el ámbito de esta Administración autonómica, entre las que destaca el establecimiento de una ponderación mínima del 65 por 100 del criterio precio para todos aquellos contratos administrativos que vayan a adjudicarse por procedimiento abierto o restringido y en los que la oferta económicamente más ventajosa deba determinarse atendiendo a varios criterios de adjudicación, económicos y cualitativos.

Con la finalidad de implantar dicha medida, se hace necesaria su plasmación en un instrumento adecuado para su aplicación por los destinatarios de la misma, que serán aquellos órganos y unidades que participan en el procedimiento preparatorio y de adjudicación de los contratos administrativos de referencia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de la siguiente Instrucción:

Primero.- Ámbito de aplicación

La presente Instrucción será de aplicación a los contratos administrativos de obras, suministros y servicios que tramiten los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes que tengan la consideración de Administración Pública, siempre que los citados contratos se adjudiquen por procedimiento abierto o restringido y que, para la selección de la oferta económicamente más ventajosa, se vayan a tener en cuenta varios criterios de adjudicación, económicos y cualitativos.

Segundo.- Criterios de adjudicación para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa

1.- Para los contratos de obras, suministros y servicios que adjudiquen los órganos de contratación citados en el apartado anterior mediante los procedimientos abierto y restringido, la oferta económicamente más ventajosa se determinará, preferentemente, utilizando un único criterio de valoración, que será necesariamente el precio más bajo.

2.- Para estos mismos contratos, cuando para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa los pliegos de cláusulas administrativas particulares establezcan más de un criterio de adjudicación, la ponderación mínima atribuida al precio será del 80 por 100 sobre la puntuación total.

Tercero.- Modificación del porcentaje de ponderación mínima de la oferta económica

De forma excepcional y en atención a circunstancias debidamente motivadas por el órgano de contratación, la ponderación relativa al criterio de adjudicación precio podrá ser inferior a la establecida en esta Instrucción, previa autorización de la titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda y con el visto bueno del titular de dicha consejería.

Cuarto.- Vigencia

Esta Instrucción surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación, siendo de aplicación a los expedientes de contratación que se aprueben con posterioridad a la misma. No obstante lo anterior, esta Instrucción no será aplicable a aquellos expedientes de contratación que a la indicada fecha ya hubieran sido fiscalizados favorablemente por la intervención correspondiente o, en el supuesto de expedientes de contratación no sujetos a función interventora previa, se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.